

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 DE OCTUBRE /2023

-Solicita la demandada Claudia Marcela López Arango, se le designe un apoderado de oficio para contestar la demanda. No hay constancia de la notificación gestionada a la misma.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete (17) de Octubre dos mil veintitrés (2023).**

Radicado No. 17001-4003-003- 2023-00502-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Incorporar a este proceso ejecutivo seguido por la Cooperativa de empleados de la seguridad Social de Caldas- Coodes- para el desarrollo en contra de Claudia Marcela López Arango y Viviana Andrea Mejía Bolaños, el memorial que antecede, para que obren dentro del expediente.

En consecuencia, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada CLAUDIA MARCELA LOPEZ ARANGO, del auto que libro mandamiento de pago en su contra y fechado el día 26 de julio/2023 y se considera notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 11 de octubre de 2023.

En escrito que antecede solicita la demandada CLAUDIA MARCELA LOPEZ ARANGO se le designe un apoderado de oficio para contestar la demanda, por no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho. Se acota que los términos para contestar se suspenderán hasta que se acepte el encargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada CLAUDIA MARCELA LOPEZ ARANGO, del auto que libro mandamiento de pago en su contra y fechado el día 26 de julio/2023 y se considera notificada desde la fecha de presentación del escrito, esto es, desde el 11 de octubre de 2023.

SEGUNDO: CONCEDER en favor de la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ ARANGO el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para contestar la presente demanda. Se acota que los términos para contestar se suspenderán hasta que se acepte el encargo.

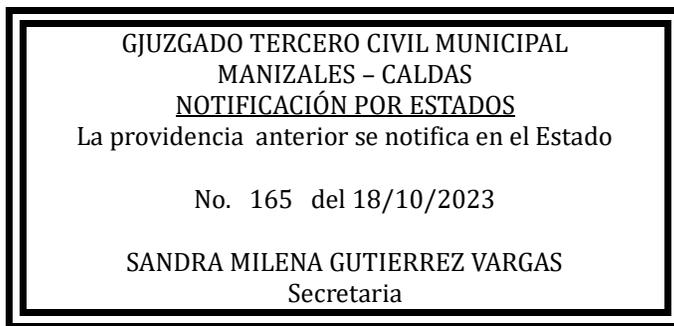
TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. Dorian David Rojano Hugueth a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación que se hará al correo electrónico: dr.davidrojano.abogado@gmail.com , teléfono No. 3016410541.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78f4dfff5ed4cb294dc9094c9fd95d5b5aa35d4b85d7742b3036c6bac67b3cb**

Documento generado en 17/10/2023 11:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>